



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3981

Sancionada el 29/06/1965. Promulgada el 08/07/1965.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.382, del 16 de julio de 1965.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad de incluir en los datos personales que registran las cédulas de identidad que extienda la Policía de la Provincia, el grupo sanguíneo y factor RH. a que pertenece la persona identificada.

Art. 2°.- Las cédulas de identidad ya extendidas al momento de la promulgación de esta ley, deberán ser renovadas en su totalidad dando cumplimiento a la disposición del artículo precedente.

Art. 3°.- Establécese un impuesto de cincuenta pesos moneda nacional (\$50 m/n.), por persona identificada en concepto de derecho de análisis sanguíneo, que deberá abonarlo el interesado mediante el correspondiente sellado de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Art. 4°.- Los fondos que se recauden por la obligación impositiva que establece el artículo anterior se destinarán a una incrementación de las pensiones a la vejez e invalidez.

Art. 5°.- El análisis sanguíneo que implica el cumplimiento de esta ley, lo realizará el organismo específico en la materia, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, y ésta secretaría de Estado arbitrará y dispondrá todas las medidas concerniente a su eficaz efectivización.

Art. 6°.- Fíjase un término máximo de seis meses a contar de la promulgación de la presente, para el cumplimiento y normalización de los datos que ésta ordene incluir en las cédulas de identidad policiales.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARÁOZ – Eduardo Paz Chaín – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, julio 8 de 1965.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas.